

**10725** ORDEN de 4 de marzo de 1983 por la que se prorroga y modifica a la firma «Plásmica, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de hilo de cobre y le aluminio esmaltado.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Plásmica, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de hilo de cobre y de aluminio esmaltado, autorizado por Orden ministerial de 29 de diciembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de enero de 1981).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por seis meses a partir del 27 de enero de 1983 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Plásmica, S. A.» con domicilio en avenida de José Antonio, sin número, Cornellá de Llobregat (Barcelona), y número de identificación fiscal A-28-031953.

Segundo.—Modificar dicho régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en el sentido de incluir la siguiente cláusula:

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguen de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importe posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**10726** ORDEN de 5 de abril de 1983 por la que se modifica a la firma «S. A. Cros» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de hierro y la exportación de bidones.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «S. A. Cros» solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de hierro y la exportación de bidones, autorizado por Ordenes ministeriales de 13 de diciembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 28).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «S. A. Cros», con domicilio en paseo de Gracia, 56, Barcelona-7, y NIF A-08-000.630, en el sentido de incluir nuevas mercancías de importación y de exportación.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

Chapa de hierro laminada en frío, calidad comercial AP01X:

1.2 Con un espesor de 1,1 milímetros, P. E. 73.13.45.

1.3 Con un espesor de 1,2 milímetros, P. E. 73.13.45.

Tercero.—Los productos a exportar son:

II. Bidón cilíndrico de chapa de hierro de 1,1 milímetros en la virola y 1,2 milímetros en los fondos, con un peso de 20,76 kilogramos, capacidad 125 litros, con cierre tipo trisure de dos orificios, con tapones roscados de dos pulgadas y tres pulgadas, de la P. E. 73.23.10.

Cuarto.—A efectos contables se establecen los siguientes:

a) Como cantidades a tener en cuenta para la determinación del beneficio fiscal y por cada bidón exportado, 14,18 kilogramos de chapa de 1,1 milímetros y 7,96 kilogramos de 1,2 milímetros.

b) Como porcentajes de pérdidas y en concepto exclusivo de subproductos adeudables por la P. E. 73.03.59, el 23,83 por 100.

Quinto.—Sigue considerándose el régimen fiscal de comprobación.

Se mantienen en toda su integridad el resto de la Orden ministerial de fecha 13 de diciembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 28) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 abril de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

**10727** ORDEN de 6 de abril de 1983 por la que se autoriza a la firma «Aiscondel, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de componentes químicos y la exportación de productos plásticos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Aiscondel, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de componentes químicos y la exportación de productos plásticos.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Aiscondel, S. A.», con domicilio en calle Aragón, número 132, Barcelona-TI, y NIF A-08-000298.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Policloruro de vinilo. Monopolímeros en suspensión, en emulsión y en masa, P. E. 39.02.43.2.
2. Metacrilato butadieno estireno o MBS (nombre comercial: Kane ACE y sus contratipos), P. E. 39.02.35.5.
3. Polímeros acrílicos (nombre comercial: Paraloid K y sus contratipos), P. E. 39.02.82.2.
4. Copolímero. Acetato-cloruro-polivinilo, contenido en acetato del 10 por 100 (nombre comercial: Hostalit SA 3060/10 y sus contratipos), P. E. 39.02.74.
5. Ftalato de dioctilo DOP, P. E. 29.15.63.
6. Ftalato de dibutilo DBP, P. E. 29.15.61.
7. Ftalato de butil-bencilo BBP (nombre comercial: Santicizer 160 y sus contratipos), P. E. 29.15.71.
8. Aceite de soja epoxidado, P. E. 15.08.00.3.
9. Ftalato de alcoholes lineales (nombre comercial: Santicizer 711 y sus contratipos), P. E. 38.19.61.
10. Poliésteres de alcoholes lineales (nombre comercial: Santicizer 409 y sus contratipos), P. E. 39.02.97.9.
11. Acetato de diotilo DOZ (nombre comercial: Plastolein y sus contratipos), P. E. 29.25.23.1.
12. Adipato de diotilo DOA (nombre comercial: Plastomoll DOA y sus contratipos), P. E. 29.15.14.1.
13. Estabilizantes compuestos para materias plásticas artificiales (nombres comerciales: Baropán, Vinstab, Asua y sus contratipos), P. E. 39.19.58.
14. Compuestos organominerales (nombres comerciales: Hostastab Sns-11 y sus contratipos), P. E. 29.34.90.9.
15. Ceras artificiales. Montanato de cal y ésteres de ácido montánico (nombres comerciales: Cera E, Cera OP y sus contratipos), P. E. 34.04.30.9.
16. Polímero acrílico en solución (nombre comercial: Acronal y sus contratipos), P. E. 39.02.89.2.
17. MAT de fibra de vidrio «Silione». Se trata de filtros de hilo «siliona» de un peso de 45 gr/m<sup>2</sup> y anchos varios, siendo el más utilizado el de 180 centímetros, P. E. 70.20.80.
18. Tejido de fibra de vidrio «silione». Malla. Se trata de malla de 3 x 3 ó 3. 5 x 3. 5 de ancho 185 centímetros y peso de 45 gr/m<sup>2</sup>, P. E. 70.20.79.
19. Tejido para usos técnicos. Malla. Se trata de mallas de poliéster 1100 dtx. para usos técnicos con un ancho de 160 centímetros y peso de 189 gr/m<sup>2</sup>, P. E. 59.17.91.2.
20. Textiles de algodón hasta 165 centímetros de ancho y 120 gr/m<sup>2</sup>, P. E. 55.09.33.1.
21. Textiles de fibras artificiales (viscosa). Poseen un ancho de 155 centímetros y un peso de 150 gr/m<sup>2</sup>, P. E. 51.04.78.1.
22. Tejido elástico de punto de algodón. Poseen un peso de 113 gr/m<sup>2</sup> y ancho de 158 centímetros, P. E. 60.06.98.
23. Tejido elástico de otras materias. Género de punto en poliéster texturizado de 92 gr/m<sup>2</sup> y ancho de 158 centímetros, P. E. 60.06.11.2.
24. Papel release. Airon Fix. Papel siliconado de 85 gr/m<sup>2</sup>, empleado como protección láminas de PVC autoadhesivas marca Airon Fix, P. E. 48.07.77.2.
25. Papel transfer siliconado, una cara de peso, 150 gr/m<sup>2</sup> y un ancho de 160 centímetros. El tratado de una cara es antiadherente y se emplea en recubrimiento, por proceso inverso, posición estadística 48.07.99.9.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Tubería de policloruro de vinilo rígido marca ASADUR, según norma UNE 53112 para presiones de 2,5-46-10-16 y 25 kg/cm<sup>2</sup>; en sus variables de unión por encolado y por aro de goma; diámetros comprendidos entre 3/8 y 15 pulgadas (16 a 400 milímetros, respectivamente). Los tubos tendrán longitudes variables de hasta 6 metros, P. E. 39.02.46.

II. Accesorios para tubería de presión marca ASADUR, en policloruro de vinilo rígido, cualquiera que sea su sistema de unión y formas, es decir, todos aquellos que contribuyan al montaje de redes de distribución de líquidos a presión como codos, tes, cruces, curvas, etc., P. E. 39.02.47.

III. Accesorios con refuerzos metálicos para tubería de presión marca ASADUR, en policloruro de vinilo rígido, en las mismas condiciones del apartado anterior (II), P. E. 39.02.47.

IV. Válvulas para tuberías de presión marca ASADUR, en policloruro de vinilo rígido, cualquiera que sea su sistema de cierre o accionamiento, P. E. 39.02.47.

V. Tubería de policloruro de vinilo rígido, según norma 53114 ASADUR, para redes de saneamiento en sus tres aplicaciones: conducción aguas residuales y abastecimiento agua caliente y fría y sistemas de unión por encolado y por aro de goma. Comprenden diámetros entre 32 y 160 milímetros y longitudes de hasta 6 metros, P. E. 39.02.46.

VI. Accesorios para tubería de policloruro de vinilo rígido marca ASADUR, para redes de saneamiento en sus tres aplicaciones y sistemas de unión descritos en el apartado anterior, posición estadística 39.02.47.

VII. Tubería de policloruro de vinilo rígido para la conducción de cables de las redes telefónicas, diámetros 40-63 y 110 milímetros, P. E. 39.02.46.

VIII. Manguera de policloruro de vinilo plastificado marca MANGAFLEX DUPLO y MANGAFLEX BICOLOR, para conducción de fluidos, bajo presión máxima de 1,5 kg/cm<sup>2</sup>, en su gama de diámetros interiores de 10 a 50 milímetros, P. E. 39.02.45.

IX. Manguera de policloruro de vinilo plastificado con refuerzo de hilo de fibra sintética para conducción de fluidos bajo presiones de hasta 18 kg/cm<sup>2</sup> y diámetros interiores comprendidos entre 6 y 50 milímetros, P. E. 39.02.45.

X. Perfiles especiales de policloruro de vinilo para las siguientes aplicaciones: canales para cables eléctricos, barra maciza, varilla para soldar, perfiles embellecedor para automóviles, perfil para encuadración, perfil vierteaguas para torres de refrigeración. La presentación está en función del tamaño requerido en su aplicación, P. E. 39.02.47.

XI. Juntas de dilatación de policloruro de vinilo, flexible para obras públicas y construcción, en sus distintas formas y medidas desde 150 a 400 milímetros, en rollos de longitud variable hasta 25 metros, P. E. 39.02.61.

XII. Planchas industriales de policloruro de vinilo rígido en espesores comprendidos entre 1,5 y 35 milímetros y superficies de hasta 2 metros cuadrados, P. E. 39.02.57.

XIII. Planchas industriales de policloruro de vinilo flexible, en espesores comprendidos entre 1,5 y 35 milímetros y superficies de hasta 2 metros cuadrados, P. E. 39.02.61.

XIV. Láminas decorativas para recubrimiento de suelos en policloruro de vinilo flexible, rollos de 25 metros y ancho de 135 centímetros, baldosas de 40 x 40 milímetros, en cajas de 4 metros cuadrados, P. E. 39.02.52:

- a) Continuo.
- b) Baldosas.

XV. Láminas de policloruro de vinilo rígido AIRON LUX transparente, incolora o pigmentada; opaca, pigmentada; opaca, pigmentada, con espesores comprendidos entre 0,1 y 0,7 milímetros de anchos variables hasta 1.600 milímetros, P. E. 39.02.54, utilizadas para:

- a) Envasado de fármacos.
- b) Termoconformado, artes gráficas, etc., cristal.
- c) Termoconformado, artes gráficas, etc., opaco.
- d) Termoconformado alto impacto.
- e) Recubrimiento de paneles.
- f) Artes gráficas, offset.

XVI. Láminas de policloruro de vinilo semirígido AIRON CRISTAL, transparente, incolora o pigmentada para aplicaciones industriales: bolsas artes gráficas, material de oficinas, etcétera, en espesores de 0,05 milímetros a 0,5, anchos de 50 a 1.400 milímetros y en rollos de 50 a 250 metros, P. E. 39.02.59:

- a) Baja plast.
- b) Media plast.

XVII. Láminas de policloruro de vinilo flexible AIRON PACK, opaca, pigmentada y estampada para forrería en general. Espesores de 0,05 a 0,30 milímetros, anchos de 1.000 a 1.400 milímetros en rollos de hasta 100 metros, P. E. 39.02.59.

XVIII. Láminas de policloruro de vinilo flexible AIRON GOFRADO, opaca pigmentada y estampada para aplicaciones en las que se requiere la soldadura por HF (Alta Frecuencia), espesores de 0,20 a 0,5, anchos de 1.400 milímetros y rollos de hasta 50 metros, P. E. 39.02.59.

XIX. Láminas de policloruro de vinilo flexible AIRON CONFECION, translúcida, pigmentada, opaca pigmentada y estampada para la confección de prendas impermeables, industriales y de moda, espesores de 0,10 hasta 0,35 milímetros, anchos de 1.400 milímetros y rollos de 25, 50 y 100 metros, posición estadística 39.02.59.

XX. Láminas de policloruro de vinilo flexible y aromatizada, translúcida y pigmentada, opaca pigmentada y estampada para pañales de bebé, espesores de 0,05 a 0,20 y ancho de 1.400 milímetros y rollos de 100 metros, P. E. 39.02.59.

XXI. Láminas de policloruro de vinilo flexible transparente, incoloras o pigmentadas, estampadas para aplicaciones industriales como: bolsas para plasma, ventanas para camping, ventanas para embarcaciones, invernaderos agrícolas, etc., espesores de 0,10 hasta 0,50, anchos de 1.500 milímetros, en rollos de 30, 50 y 100 metros, P. E. 39.02.59.

XXII. Láminas de policloruro de vinilo flexible AIRON HINCHABLE, transparente, incolora o pigmentada y estampada para la fabricación de objetos hinchables, con espesores de 0,25 hasta 0,70 milímetros, anchos de 120 a 1.400 milímetros y rollos de 25 a 50 metros, P. E. 39.02.59.

XXIII. Láminas de policloruro de vinilo flexible SARGO, opaca, pigmentada y estampada para fabricación de maletas para colegio, carpetas, portafolios, etc., con espesores de 0,30 a 0,50 milímetros, anchos de 1.350 milímetros y rollos de 25 a 40 metros, P. E. 39.02.59.

XXIV. Láminas de policloruro de vinilo flexible AIRON ESTAMPADOS, translúcido estampada y opaca estampada para la fabricación de cortinas de baño o aplicaciones domésticas similares, de espesores de 0,10 a 0,20 milímetros, ancho de 1.400 milímetros y rollos de 25 a 50 metros, P. E. 39.02.59.

XXV. Láminas de policloruro de vinilo flexible AIRON MANTELERIA, opacas, pigmentadas y estampadas para la confección de manteles, con espesores de 0,10 a 0,30 milímetros, en anchos de 1.400 milímetros y rollos de 25 a 50 metros, posición estadística 39.02.59.

XXVI. Láminas de policloruro de vinilo flexible con soporte textil AIRON MANTELERIA, con soporte, opaco, pigmentado y estampado para manteles, con espesores de 0,35 milímetros, ancho 1.400 en rollos de 25 metros o confeccionados, posición estadística 59.08.10.2.

XXVII. Laminado de policloruro de vinilo flexible con refuerzo interior opaco pigmentado para la impermeabilización de edificios y construcción de lagos artificiales de reserva de agua para la agricultura, con espesores de 1 a 1,5 milímetros, anchos de 1.500 milímetros y rollos de 20 metros, P. E. 39.02.53:

- a) Con tejido de fibra de vidrio silitone de 45 gr/m<sup>2</sup>.
- b) Con material de fibra de vidrio silitone de 45 gr/m<sup>2</sup>.

XXVIII. Laminado de policloruro de vinilo flexible opaco, pigmentado para la impermeabilización de edificios y construcción de balsas de reserva de agua para la agricultura, con espesores desde 0,5 a 1,2 milímetros, anchos de 1.500 milímetros y rollos de 60 metros, P. E. 39.02.59.

XXIX. Lámina de policloruro de vinilo, flexible, transparente, translúcida u opaca, pigmentada y estampada, autoadhesiva protegida con papel especial siliconado, en rollos de 45 ó 90 centímetros de ancho AIRON FIX, P. E. 39.02.59.

XXX. Láminas de policloruro de vinilo flexible con soporte textil TIBER, opacas, pigmentadas y estampadas, de espesores 0,8 a 1 milímetro, ancho 185 centímetros, en rollos de 25 metros para tapicería de muebles en general, P. E. 59.08.10.2.

XXXI. Láminas de policloruro de vinilo flexible, semiexpandido, con soporte textil AIRON KAPRA, opacas, pigmentadas y estampadas, de espesores de 1 a 1,1 milímetros, ancho 135 centímetros, en rollos de 25 metros para tapicería en muebles en general, P. E. 59.08.10.2.

XXXII. Láminas de policloruro de vinilo flexible expandidas, con soporte textil AIRON MARROQUINERIA, opacas, pigmentadas y estampadas, espesores 4,5-1,6 milímetros, anchos 135 centímetros, en rollos de 25 metros para confección de maletas y bolsas de viaje, etc., P. E. 59.08.10.2.

XXXIII. Láminas de policloruro de vinilo flexible expandidas, con soporte, estampadas, soporte textil AIRON NOVO, opacas, pigmentadas y estampadas, espesores de 1,1-1,3 milímetros, anchos de 135 centímetros, en rollos de 25 metros para tapicería de muebles en general, P. E. 59.08.10.2.

XXXIV. Láminas de policloruro de vinilo flexible, expandidas, opacas, pigmentadas y estampadas AIRON TT, espesores 0,8 y 0,9 milímetros, ancho 135 centímetros, en rollos de 28 metros para fabricación de bolsas, necesaires, fundas, etc., por soldadura alta frecuencia (HF), P. E. 39.02.59.

XXXV. Láminas de policloruro de vinilo flexible armadas en su interior, expandidas, opacas, pigmentadas y estampadas LUXOR, espesores desde 2 a 5 milímetros, anchos 120-140 centímetros, en rollos de 10 a 25 metros para fabricación de alfombras de baño y acolchados diversos en elementos infantiles, P. E. 39.02.53.

XXXVI. Láminas de policloruro de vinilo flexible armadas en su interior, opacas, pigmentadas y estampadas REYLONA, en espesores desde 0,3 a 0,8 milímetros, anchos 1.500 milímetros, en rollos de hasta 50 metros para confección de lonas y toldos, P. E. 39.02.53.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de cada uno de los productos indicados que se exporten, descontando el peso de cualquier otra materia prima contenida, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se darán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades referidas en los cuadros adjuntos, de cada una de las mercancías indicadas.

b) Se consideran mermas las indicadas entre paréntesis en las tablas adjuntas, para cada una de las mercancías incorporadas.

Mercancías de importación	Productos de exportación						
	I	II	III	IV	V	VI	VII
1	98,8 (2,98)	92,0 (3,96)	91,6 (3,96)	93,0 (4,93)	90,3 (2,98)	85,0 (2,98)	96,0 (3,96)
13	3,1 (2,98)	4,1 (3,96)	4,1 (3,96)	4,1 (4,93)	2,7 (2,98)	6,9 (2,98)	2,4 (3,96)
15	0,5 (2,98)	0,6 (3,96)	0,6 (3,96)	0,6 (4,93)	0,4 (2,98)	0,8 (2,98)	0,4 (3,96)
2	—	6,5 (3,96)	6,2 (3,96)	6,5 (4,93)	—	5,6 (2,98)	—

Mercancías de importación	Productos de exportación							
	VIII	IX	X	XI	XII	XIII	XIV	
							a)	b)
1	49,8 (3,96)	62,8 (9,84)	70,3 (4,93)	55,2 (3,96)	89,2 (6,36)	64,5 (5,4)	28,0 (7,3)	20,9 (7,3)
13	2,1 (3,96)	0,8 (9,84)	3,5 (4,93)	1,0 (3,96)	2,8 (6,36)	1,2 (5,4)	2,2 (7,3)	2,2 (7,3)
15	0,2 (3,96)	0,3 (9,84)	0,7 (4,93)	0,1 (3,96)	3,6 (6,36)	—	0,8 (7,3)	0,8 (7,3)
2	—	—	5,9 (4,93)	—	8,9 (6,36)	—	—	—
5	32,3 (3,96)	33,7 (9,84)	—	33,3 (3,96)	—	20,0 (5,4)	9,0 (7,3)	10,0 (7,3)
11	—	—	—	—	—	18,2 (5,4)	—	—

Mercancías de importación	Productos de exportación					
	XV a)	XV b)	XV c)	XV d)	XV e)	XV f)
1	94,5 (4,91)	93,7 (4,91)	93,0 (4,91)	98,0 (4,91)	80,3 (4,91)	88,6 (4,91)
2	2,7 (4,91)	6,7 (4,91)	5,3 (4,91)	10,5 (4,91)	7,8 (4,91)	2,9 (4,91)
16	1,7 (4,91)	0,5 (4,91)	0,5 (4,91)	0,6 (4,91)	0,4 (4,91)	3,3 (4,91)
14	1,6 (4,91)	1,6 (4,91)	1,6 (4,91)	1,5 (4,91)	1,4 (4,91)	1,6 (4,91)
15	0,7 (4,91)	0,7 (4,91)	0,1 (4,91)	0,7 (4,91)	0,8 (4,91)	0,6 (4,91)
8	2,7 (4,91)	0,8 (4,91)	—	—	1,7 (4,91)	—
4	—	—	—	—	—	17,1 (4,91)

Mercancías de importación	Productos de exportación						
	XVI		XVII	XVIII	XIX	XX	XXI
	a) Baja plast.	b) Media plast.					
1	77,8 (5,89)	73,3 (5,89)	67,8 (5,89)	67,1 (7,77)	60,6 (5,89)	80,6 (5,89)	80,6 (5,89)
13	4,1 (5,89)	4,1 (5,89)	2,6 (5,89)	3,5 (7,77)	1,9 (5,89)	1,8 (5,89)	2,0 (5,89)
15	0,2 (5,89)	0,2 (5,89)	0,2 (5,89)	0,1 (7,77)	0,2 (5,89)	0,2 (5,89)	0,2 (5,89)
2	4,2 (5,89)	—	—	—	—	—	—
5	18,7 (5,89)	28,2 (5,89)	28,2 (5,89)	28,2 (7,77)	33,3 (5,89)	38,0 (5,89)	41,2 (5,89)
11	—	—	—	—	5,3 (5,89)	5,1 (5,89)	—

Mercancías de importación	Productos de exportación			
	XXII	XXIII	XXIV	XXV
1	64,1 (6,36)	26,8 (5,89)	66,6 (5,4)	59,6 (5,4)
13	3,3 (6,36)	2,4 (5,89)	1,4 (5,4)	3,6 (5,4)
15	0,2 (6,36)	—	0,2 (5,4)	—
2	—	—	—	—
5	32,0 (6,36)	12,2 (5,89)	34,8 (5,4)	28,5 (5,4)

Mercancías de importación	Productos de exportación			
	XXVI	XXVII		XXVIII
		a)	b)	
1	45,9 (5,4)	75,7 (7,8)	75,7 (7,8)	53,4 (6,4)
5	22,8 (5,4)	—	—	30,0 (6,4)
13	1,8 (5,4)	1,3 (7,8)	1,3 (7,8)	1,2 (6,4)
15	—	0,3 (7,8)	0,3 (7,8)	—
21	105,1 (5,4)	—	—	—
25	—	3,3 (7,8)	—	—
17	—	—	106,2 (7,8)	—
18	—	106,2 (7,8)	—	—
9	—	52,9 (7,8)	52,9 (7,8)	—

Mercancías de importación	Productos de exportación				
	XXIX	XXX	XXXI	XXXII	XXXIII
1	4,947 (11,95)	19,4 (7,33)	28,8 (5,4)	61,3 (7,32)	37,7 (6,38)
10	2,054 (11,95)	—	—	—	—
13	0,186 (11,95)	0,5 (7,33)	0,10 (5,4)	1,6 (7,32)	0,5 (6,38)
16	1,762 (11,95)	—	—	—	—
24	5,299 (11,95)	—	—	—	—
5	—	12,1 (7,33)	15,5 (5,4)	19,41 (7,32)	18,3 (6,38)
6	—	6,0 (7,33)	7,7 (5,4)	10,0 (7,32)	9,1 (6,38)
25	—	5,6 (7,33)	5,0 (5,4)	5,0 (7,32)	5,0 (6,38)
22	—	109,0 (7,33)	107,9 (5,4)	—	6,8 (6,38)
23	—	—	—	110,1 (7,32)	—

Mercancías de importación	Productos de exportación		
	XXXIV	XXXV	XXXVI
1	54,6 (6,74)	82,5 (11,61)	33,8 (6,84)
5	22,8 (6,74)	35,9 (11,61)	—
6	11,4 (6,74)	17,8 (11,61)	—
13	1,1 (6,74)	2,2 (11,61)	1,3 (6,84)
25	5,3 (6,74)	5,0 (11,61)	—
18	—	113,0 (11,61)	—
19	—	—	107,3 (6,84)
9	—	—	26,8 (6,84)
15	—	—	0,3 (6,84)

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de seis meses, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene, asimismo, relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema

elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 20 de julio de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 185).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**10728** RESOLUCION de 14 de febrero de 1983, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se modifica la autorización particular otorgada a «Siemens, S. A.» para la fabricación mixta de un generador eléctrico de 1.032,3 MW, con destino al grupo I de la central nuclear de Trillo (P. A. 85.01.A.5.b).

El Decreto 1430/1973, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 3 de julio), aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de generadores eléctricos de potencias comprendidas entre 700 y 1.250 MW para ser movidos por turbinas de vapor y con destino a centrales nucleares. Esta Resolución-tipo ha sido modificada por Decreto 112/1975, de 16 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero), prorrogada por Real Decreto 174/1978, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 17 de febrero), y prorrogada y modificada por Real Decreto 2449/1981, de 20 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 27 de octubre).

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 21 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre), se otorgaron a «Siemens, Sociedad Anónima», los beneficios del régimen de fabricación mixta para la construcción de un generador eléctrico de 1.134 MVA, factor de potencia de 0,90 a 3.000 r. p. m., equivalente a 1.032,3 MW, con destino al grupo I de la central nuclear de Trillo, figurando como usuarios propietarios de esa central «Unión Eléctrica, S. A.», «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, Sociedad Anónima» y «Energía e Industrias Aragonesas, S. A.». Esta autorización-particular ha sido modificada por Resolución de 21 de mayo de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de septiembre), estableciendo como único usuario-propietario de dicha central a «Unión Eléctrica, S. A.», y prorrogada por Resolución de 4 de noviembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de diciembre).

Debido a la cesión por parte de «Unión Eléctrica, S. A.», de un 20 por 100 de su participación en el proyecto del grupo I de la central nuclear de Trillo a favor de «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.» (ENDESA), se subroga esta última en los derechos y obligaciones correspondientes a su participación como usuario-propietario de dicha instalación, por lo que se hace preciso modificar dicha autorización-particular.

Asimismo, debido a retrasos en el suministro de varios elementos de importación, no podrá terminarse el generador objeto de la fabricación mixta en el plazo previsto, por lo que resulta conveniente ampliar nuevamente el plazo de vigencia de la citada autorización-particular.

En su virtud, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 27 de enero de 1983, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

Primero.—Se proroga por dos años, con efectos a partir de la fecha de su caducidad, la autorización-particular de 21 de septiembre de 1976 otorgada a «Siemens, S. A.», para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de un generador eléctrico de 1.032,3 MW, con destino al grupo I de la central nuclear de Trillo.

Segundo.—Las cláusulas 7.ª y 8.ª de la autorización-particular de 21 de septiembre de 1976 quedan sin efecto y sustituidas por las que se transcriben a continuación:

«7.ª A fin de facilitar la financiación de esta fabricación mixta, los usuarios, es decir, «Unión Eléctrica, S. A.» y «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.», propietarios de la central nuclear de Trillo, grupo I, podrán realizar con los mismos beneficios concedidos a «Siemens, S. A.», las importaciones de elementos extranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo. A este fin, los usuarios, en las oportunas declaraciones o licencias de importación, harán constar que los elementos que se importen serán destinados a la construcción del generador eléctrico objeto de esta autorización-particular.

8.ª Las importaciones que se realicen a nombre de los usuarios estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta autorización-particular, «Siemens, S. A.», se declare expresamente ante las Aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidaria con el importador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública en el supuesto de que por incumplimiento de las condiciones fijadas pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantías adecuadas.»

Tercero.—El anexo de la autorización-particular de 21 de septiembre de 1976 queda sin efecto, siendo sustituido por el que aparece unido a esta Resolución.

Cuarto.—Las anteriores modificaciones tendrán efecto desde la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de febrero de 1983.—El Director general, Aniceto Moreno Moreno.

A N E X O

Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de un generador eléctrico de 1.032,3 MW con destino al grupo I de la central nuclear de Trillo

Descripción	Importador
Rotor completo. Siderúrgicos carcasa y soporte. Dedos y pernos de presión. Juego de barras de cobre del estator. Tubos de conexión y refrigeración. Elementos estáticos ventilador. Conexiones a bornes. Anillos de junta y soporte. Rotor grupo de excitación. Acero inoxidable.	«Siemens, S. A.» «Unión Eléctrica, Sociedad Anónima»
a) Tubos. b) Chapa.	y
Elementos para completar estator:	«Empresa Nacional de Electricidad Sociedad Anónima» (ENDESA).
a) Instrumentos. b) Auxiliares para instrumentos.	
Elementos para las instalaciones de hidrógeno, agua y aceite:	
a) Válvulas. b) Aparellaje. c) Bombas.	
Dispositivos de control y regulación. Varios y accesorios.	

**10729** RESOLUCION de 16 de abril de 1983, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las series de que consta el sorteo celebrado en Madrid el día 16 de abril de 1983.

1 premio de 20.000.000 de pesetas para el billete número ... .. 21466

Consignado a Valencia.

2 aproximaciones de 1.150.000 pesetas cada una para los billetes números 21465 y 21467.